

RESOLUCIÓN OCS-SO-7-2023-N°17

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de

estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para la concesión de Aval Académico y Científico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El aval académico y/o científico es el reconocimiento que otorga la Universidad Estatal de Milagro, sobre la calidad académica o de investigación a los eventos realizados por personal externo, de carácter académico y científico, que cumplan con los parámetros exigidos por la institución, sin la responsabilidad en la organización, ejecución, ni en las opiniones que fueren vertidas durante el evento”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la concesión de aval académico y científico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El aval que se solicite podrá otorgarse para eventos de educación continua, que tengan relación con la academia e investigación, que se encuentren vinculados a la oferta académica, a ser desarrollados por expertos en el campo del conocimiento específico”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para la concesión de aval académico y científico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Recibidos los informes correspondientes, el Vicerrectorado Académico y de Investigación los pondrá en conocimiento de la Comisión de Gestión Académica para tratamiento y consideración. Se podrá invitar a la sesión de la Comisión al experto de la Facultad y/o al Director Administrativo y Financiero, quienes suscribieron los informes, con la finalidad de explicar y ampliar el análisis realizado sobre la pertinencia del evento. En la resolución de la Comisión favorable, también se nombrará al responsable del seguimiento del evento sugerido por el Vicerrector Académico y de Investigación. El Órgano Colegiado Académico Superior, conocerá y analizará lo resuelto por Comisión de Gestión Académica, con base a la solicitud e informes técnicos asociados, resolverá mediante ratificación o negación del aval académico-científico”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2022-1073-MEM, del 5 de diciembre de 2022, la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante el cual remite documentación relacionada a la solicitud de aval académico a favor de Tipan San Martin Doris Carlota con nombre comercial INTI Sonrisa Andina;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2022-1099-MEM, del 15 de diciembre de 2022, la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante el cual remite documentación relacionada a la solicitud de aval académico a favor de Quinga Quinga Manuel Antonio con nombre comercial Centro de Capacitación Profesional FAMAQUINGA;

Que mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0074-MEM, del 30 de enero de 2023, la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante el cual remite documentación relacionada a la solicitud de aval académico a favor de, Luiz Cornejo Anthony Dave con nombre comercial Centro de Capacitación Integral FONTIBON;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0115-MEM, del 23 de febrero de 2023, la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante el cual remite documentación relacionada a la solicitud de aval académico a favor del Instituto Superior Universitario San Gabriel;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0179-MEM, del 22 de marzo de 2023, la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante el cual remite documentación relacionada a la solicitud de aval académico a favor de SAVING LIVES CENTRO DE CAPACITACIONES S.A.S con RUC: 179319580200;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-RR. II.-2023-0192-MEM, del 26 de abril de 2023, la Mgs. Michela Andrade Vásquez, Directora de Relaciones Interinstitucionales, informa que, “el Departamento de Relaciones Interinstitucionales a la presente fecha, realizó el acercamiento con las instituciones, con la finalidad de agilizar el trámite de obtención de información para la elaboración del Convenio de Concesión de Aval académico por parte de la Dirección Jurídica, en concordancia al Art. 13.- Convenio de Concesión de Aval académico – científico; toda vez que se haya cumplido con lo que se indica en el Reglamento y cuente con la aprobación del El Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-0884-MEM, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, pone a consideración de los integrantes de Comisión de Gestión Académica, relacionado a solicitudes de Avaless Académicos de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la concesión de Aval Académico y Científico de la Universidad Estatal de Milagro, para conocimiento, revisión y análisis;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-4-2023-Nº17, de la Cuarta Sesión de Comisión de Gestión Académica, del 28 de abril de 2023, se resolvió:
“Artículo 1. - Aprobar los Avaless Académicos a favor de:

1. Tipan San Martin Doris Carlota con nombre comercial INTI SONRISA ANDINA, con base en el Informe Técnico Institucional No. FACS-ENF-GSL-05 y el Memorando Nro. UNEMI-DF-2022-1400-MEM;
2. Quinga Quinga Manuel Antonio con nombre comercial CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL FAMIQUINGA, con base en el Informe Técnico Institucional No. FACS-ENF-GSL-06 y el Memorando Nro. UNEMI-DF-2022-1514-MEM;
3. SAVING LIVES CENTRO DE CAPACITACIONES S.A.S, con base en los Informes Técnicos Institucionales No. FACS-ENF-GSL-AVAL 02 y Nro. ITI-TES-KDLA-004-2023;
4. Instituto Superior Universitario "San Gabriel", con base en el Informe Técnico Institucional No. FACS-ENF-PAHM-05 y el Memorando Nro. UNEMI-DF-2022-1516-MEM; y,
5. Luiz Cornejo Anthony Dave con nombre comercial Centro de Capacitación Integral FONTIBON, con base en el Informe Técnico Institucional No. FACS-ENF-PAHM-07 y el Memorando Nro. UNEMI-DF-2022-1512-MEM.

Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su revisión, análisis y disposición pertinente”;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Negar los Avaes Académicos solicitados por:

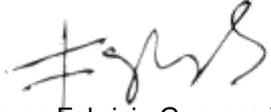
1. Tipan San Martin Doris Carlota con nombre comercial INTI SONRISA ANDINA;
2. Quinga Quinga Manuel Antonio con nombre comercial CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL FAMIQUINGA;
3. SAVING LIVES CENTRO DE CAPACITACIONES S.A.S;
4. Instituto Superior Universitario "San Gabriel"; y,
5. Luiz Cornejo Anthony Dave con nombre comercial Centro de Capacitación Integral FONTIBON.

Artículo 2. - Disponer a la Gestión de Normativas de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, actualizar el procedimiento para la concesión de avales académicos y científicos establecido en el Reglamento para la concesión de aval académico y científico de la Universidad Estatal de Milagro.

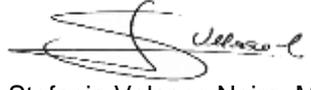
DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cuatro (4) días del mes de mayo del dos mil veintitrés, en la Séptima Sesión del Órgano Colegiado Superior.


Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR




Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL